tira uno de sus subalternos, que le avise inmediatamente de quanto sobreviniere.

ARTICULO 9.

El Oficial de guardia puede obrar por si en las cosas ordinarias del servicio, a otras cuya execucion le hubiere cometido el Comandante; pere en su ausencia no podrá resolver en casos extraordinarios sin órden del Oficial que se hallare a borde, mas graduado o antiguo que el; y esto se entiende en ausencia de popas horas, porque siendo larga quedara mandando el mismo antiguo, y exento de guardias; y aunque el Comandante puede emplear indistintamente à todos los Oficiales sin cenirse à grados ó antigüedad en faenas grandes á otras ocurrencias, solo deberán mezclarse en lo privativo de la guar lia aquellos que la tienen á su cargo.

ARTIQUEO 10.

Empezadas las guardías de mar se entregarán los Oficiales de cada quarto unos a otros, sin la formalidad de tomar las armas, bien que con la necesaria à explicar el velámen largo, el rumbo á que se navega, la posicion del navio Comandante 6 Xefe à quien se siga, y la conformidad en que esta, si fuese de noche, el todo o las partes de la Esquadra ó convoy de la conserva, ó de la extraña si la hay á la vista, ó la hubo al anochecer; la distancia o rumbo a que se considera la tierra ó baxos mas inmediatos en caso de que se navegue cerca de ellos, y en general todo lo que diga con el acierto de las operaciones del buque en su economía interior, y en su manejo militar y marinero de navegacion, reunion y guerra; en el concepto de que el Oficial entrante no debera entregarse de la guardia sin avisar al Comandante, quando no se le entregue la conserva, o l

cuando note otro defecto, que deba saber su Xefe antes que él reciba el cargo.

ARTICULO 11.

Por consequencia del artículo anterior podrá el Oficial de guardia largar y acortar de vela, variar de rumbo y birar de bordo en aquellos casos executivos en que no puede haber orden del Capitan de quien es delegado para tales ocurrencias, y el primer responsable de las desgracias ocurridas por tal falta; pero nada de esto podra hacer a presencia de su Comandante o Comandantes sin su licencia u orden, m en los casos comunes en que pueda darles parte anticipadamente, o en que le esté determinado el orden o pormenor con que se ha de conducir; y siempre dara aviso s su Comandante en el momento ó ántes de la ocurrencia, y lo hará por sí o por sus Subalternos, segun se manda en el art. 7º

ARTICULO 12.

Ningun Oficial deberá oponerse ni mezclarse en las disposiciones del de guardia; pero todos y señaladamente los Subalternos de ella, estarán obligados á zelar él cumplimiento de lo mandado, ayudarle en las maniobras, advertirle qualquier descuido, novedad a ocurrencia de importancia que notasen; y si el de guardia no aplicase el remedio, darán aviso á su Comandante, y aun obrarán activamente para atajar qualquier mal en los casos graves y executivos de disciplina, mar ó guerra, por lo que se hará cargo á todos y á cada uno de los que no lo hubieren hecho en semejantes ocasiones con aquella inteligencia, discrecion y energía, que dirigiendose al bien de mi servicio, debe formar el carácter de un digno Oficial.